

IAIP 2018

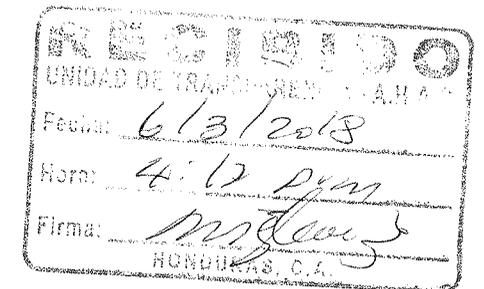
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL 2018

No	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
01	13 diciembre 2017	022-17-SAN	AVIACIÓN TECNOLÓGICA S.A DE C.V.	28 febrero 2018	022-17-SAN	DESESTIMAR DENUNCIA	Denuncia presentada sobre la supuesta aplicación de un mal criterio por parte de un Controlador de Tránsito Aéreo.	NO FIRME
02	09 noviembre 2016	313-16-V	AEROSERVICIOS DE HONDURAS S.A DE C.V.	01 febrero 2018	313-16-V	CON LUGAR	Solicitud de renovación del permiso de operaciones para prestar servicio de rampa en tierra y despacho de aeronaves.	NO FIRME
03	23 enero 2018	007-18-RPC	POLARIS INTERNACIONAL S. DE R.L.	26 febrero 2018	007-18-RPC	CON LUGAR	Solicitud de Permiso Privado de Circulación de aeronave matricula: N38HL.-	NO FIRME
04	19 enero 2018	006-18-TAA	RI SONG ZHOU / XUE XIAN ZHOU	20 febrero 2018	006-18-TAA	CON LUGAR	Solicitud de autorización para construir edificio en zonas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.	NO FIRME
05	14 diciembre 2017	185-17-RPC	FLORES AIR SOLUTIONS S.A. DE C.V. (FASSA).	21 febrero 2018	185-17-RPC	CON LUGAR	Solicitud de Permiso Privado de Circulación de aeronave matricula: N966BB.-	NO FIRME
06	28 septiembre 2017	140-17-V	AGENCIA WARREN S DE R.L DE C.V.	19 de febrero 2018	140-17-V	CON LUGAR	Notificación de equipo para operar en rampa.	NO FIERME
07	09 noviembre 2017	162-17-V	AGENCIA WARREN S DE R.L. DE C.V.	12 de febrero 2018	162-17-V	CON LUGAR	Notificación de equipo para operar en rampa	NO FIRME

CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO

DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 004-2018 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO

ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC N° 005-2018



IAIP 2018
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL 2018

No	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
08	05 julio 2016	196-16-V	CARGA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V.	05 febrero 2018	196-16-V	CON LUGAR	Denuncia presentada sobre el abandono de tres aeronaves matricula: NA0276; C-FBEB ; N451MB.-	NO FIRME
09	016 enero 2018	005-18-RPC	AERONAVES Y BIENES CORPORATIVOS S.A. DE C.V. (ABICORP).	17 febrero 2018	005-18-RPC	CON LUGAR	Solicitud de Permiso Privado de Circulación de aeronave matricula: N624GF.	NO FIRME


CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TÉCNICO
 DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 004-2018 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. JESÚS EDUARDO ANARIBA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC N° 005-2018

RESOLUCIÓN 005-18-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, siete (07) de febrero del dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** para resolver la solicitud **No. 005-18-RPC** intitulada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CIRCULACIÓN DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADOS SIN REMUNERACION.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER."** presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO** con registro en el Colegio de Abogados de Honduras **No. 9359** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **AERONAVES Y BIENES CORPORATIVOS S.A. DE C.V. (ABICORP).**- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018) la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO** presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener autorización para circulación de una aeronave con matrícula extranjera, la cual tiene las siguientes características: **MARCA: CESSNA 560XL; MODELO: 560XL; SERIE: 560-5525; MATRICULA: N624GF; AÑO: 2004; CAPACIDAD: 2 tripulantes y 9 Pasajeros;** BASE DE OPERACIÓN: Aeropuerto Internacional Toncontín; **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de enero del año en curso, se impulsó el procedimiento administrativo turnándolo al departamento de Estándares de Vuelo con el objeto que realice las diligencias inherentes a sus competencias, realizando la inspección pertinente; Registro Aeronáutico Nacional a efecto que informe sobre los antecedentes registrales que obran en ese departamento respecto a la aeronave objeto de la diligencia y Asesoría Técnico Legal para que se pronuncie respecto a la capacidad legal del solicitante e informe si es procedente conceder conforme a derecho la renovación de dicha autorización emitiendo el Dictamen procedente; Pronunciándose todos los departamentos de manera **FAVORABLE** en virtud de cumplir con los requisitos técnicos establecidos, haciendo del conocimiento el departamento de Registro Aeronáutico Nacional que la peticionaria tiene inscrita cubierta provisional la cual está próxima a vencer.- **TERCERO:** El Departamento de Asesoría Técnico Legal dictaminó **PROCEDENTE** la solicitud, en virtud de que la misma cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la

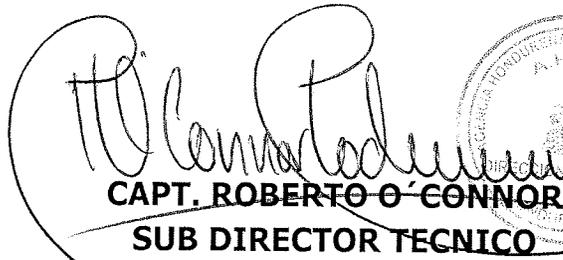
Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un (1) año renovable por igual período. **CONSIDERANDO (3):** Que habiendo revisado y analizadas las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.

PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR

TANTO Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132 párrafo 1, 136, 148 numeral 2 de la Ley de Aeronáutica Civil, 144 inciso a), 145, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.-

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **AERONAVES Y BIENES CORPORATIVOS S.A. DE C.V. (ABICORP)**, consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave: **MARCA: CESSNA 560XL; MODELO: 560XL; SERIE: 560-5525; MATRICULA: N624GF; AÑO: 2004; CAPACIDAD: 2 tripulantes y 9 Pasajeros; BASE DE OPERACIÓN: Aeropuerto Internacional Toncontin**, misma que será operada por la Sociedad Mercantil **AERONAVES Y BIENES CORPORATIVOS S.A. DE C.V. (ABICORP)**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal en general y de ejecutivos en especial, tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La presente Resolución deja sin valor ni efecto, la anterior autorización de renovación del permiso para circular en el territorio hondureño otorgada en fecha 27 de febrero de 2017, mediante Resolución No. 027-17-RPC; consecuentemente se debe sujetar a las disposiciones técnicas y legales estipuladas en la presente autorización la cual tendrá una vigencia de **UN (1) AÑO**, a partir del **07 de febrero del 2018 hasta el 07 de febrero del 2019, bajo la estricta condición que deberá acreditar y mantener registrada póliza de seguro definitiva en virtud de que la carta cubierta provisional inscrita esta próxima a vencer.-****TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país.- **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares.- **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva.-

SEPTIMO: La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución.- **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes.- **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes.- **NOTIFIQUESE.**


CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO

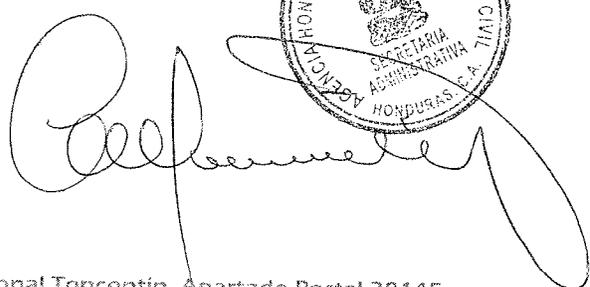
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 003-2018 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En la misma ciudad y con fecha 12 de febrero del 2018, notificada la ley que se acordó de la Unión que antes de, pronto para construídes. *Isaac Afandó*





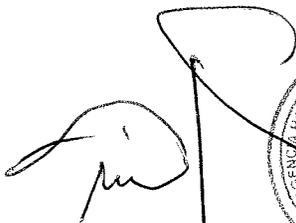

RESOLUCIÓN No. 006-18-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **006-18-TAA**, la cual se intitula "**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO.- SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS .- PODER.**", presentada por el abogado **JOSÉ ERNESTO VINDEL WAINWRIGHT**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 18587, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de los señores **RI SONG ZHOU** y **XUE XIAN ZHOU** condición que acredita mediante carta poder debidamente autenticada.- El Director Ejecutivo valora: **ANTECEDENTES: Primero:** Que en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), el abogado **JOSÉ ERNESTO VINDEL WAINWRIGHT**, actuando en su condición de Apoderado Legal de los señores **RI SONG ZHOU** y **XUE XIAN ZHOU**; presentó solicitud contentiva en obtener dictamen técnico de autorización para la construcción de un edificio ubicado en zona adyacente al aeródromo de Toncontin. **Segundo:** Que conforme al procedimiento establecido y mediante providencia de fecha veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos a efecto que verificara y evaluara la documentación presentada, emitiendo un informe técnico definitivo detallando si penetra o no la superficie limitadora de obstáculos con la construcción del edificio. b) Navegación Aérea para se pronuncie en el sentido de informar si la construcción interfiere o no con las operaciones aéreas de la zona de adyacente al aeropuerto Toncontin; **Tercero:** Que consta en autos el pronunciamiento de los departamentos técnicos siendo estos del carácter **favorable** a la solicitud de mérito, por considerar que la misma reúne los requisitos técnicos, que dicha construcción no ocasiona un obstáculo que ponga en riesgo la Seguridad Operacional del Aeropuerto Internacional de Toncontin, debido a que existe un edificio de mayor altura que sirve de apantallamiento a dicha construcción. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Proponer....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- CONSIDERANDO (2):* Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la *Ley de Aeronáutica Civil: "Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaria de*

Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil., en lo tocante es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de construcciones en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.- **CONSIDERANDO (3):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) "**Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los Convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil**", es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para el caso en concreto, refiriéndonos en lo particular a la RAC 14 RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS.- **CONSIDERANDO (4):** Que la Regulación Aeronáutica Civil, Disposición 14.301 en cuanto a la RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **JOSÉ ERNESTO VINDEL WAINWRIGHT**, actuando en su condición de Apoderado Legal de los señores **RI SONG ZHOU** y **XUE XIAN ZHOU**; consecuentemente **SE AUTORIZA**, a los señores **RI SONG ZHOU** y **XUE XIAN ZHOU**
a) El emplazamiento para la construcción del edificio el cual será destinado para actividades del Proyecto denominado HOTEL FUNJIN ZHOU, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, ya que las misma no interfiere con las operaciones aéreas realizadas en el Aeropuerto Internacional Toncontín; tomando como referencia la constancia número DGR-BF-835-2017-/EXP-835-2017-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte: 14°04'59.78636; Longitud Oeste: 87°10'44.11589" Altura Elipsoida: 1027.842 m; Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte: 1,556,943.366; Este: 480,685.123; Altura**

Ortométrica: 1,022.438 m; **esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- Segundo:** Los señores **RI SONG ZHOU** y **XUE XIAN ZHOU**, debe cumplir con la altura máxima de 21.70 metros desde el nivel del terreno hasta la parte más alta del edificio.- **Tercero:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- Cuarto: Los señores **RI SONG ZHOU** y **XUE XIAN ZHOU** deberán de inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **Quinto:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Notifíquese.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO

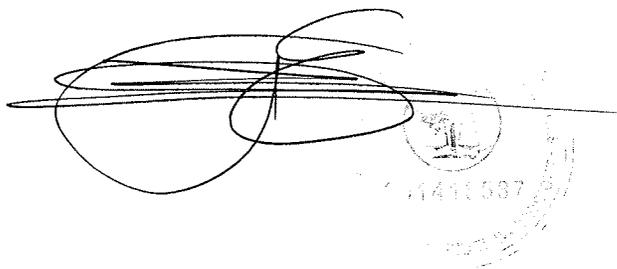


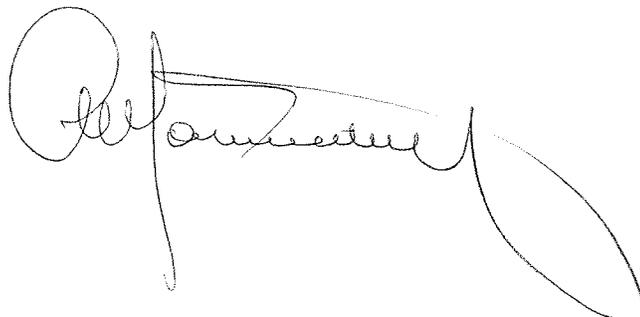

ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



HT/SA

En La ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central,
a Los 02 de Marzo de 2018; Notificado que fue el Abogado José
Emerto Vindel W. de la Resolución que antecede firmando y
sellando Conforme y Para Constancia.



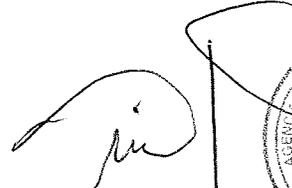


RESOLUCIÓN 007-18-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de febrero del dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** para resolver la solicitud **No. 007-18-RPC** intitulada **"SE SOLICITA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO PRIVADO PARA LA CIRCULACIÓN DE UNA AERONAVE PARTICULARES EN TERRITORIO HONDUREÑO"** presentada por el abogado **PLUTARCO RIVERA CASTELLANOS** con registro en el Colegio de Abogados de Honduras **No. 2254** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **POLARIS INTERNACIONAL S. DE R.L.** El Director Ejecutivo valora: **ANTECEDENTES: Primero:** Que en fecha veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018) el abogado **PLUTARCO RIVERA CASTELLANOS** presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener autorización para circulación de una aeronave con matrícula extranjera, la cual tiene las siguientes características: **MATRICULA: N38HL; Marca: BEEHCRAFT; Tipo: KING AIR C90GTI; Serie: LJ-1914. Segundo:** Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de enero del presente año, se impulsó el procedimiento administrativo turnándolo al departamento de Estándares de Vuelo con el objeto que realice las diligencias inherentes a sus competencias, realizando la inspección pertinente; Registro Aeronáutico Nacional a efecto que informe sobre los antecedentes registrales que obran en ese departamento respecto a la aeronave objeto de la diligencia y Asesoría Técnico Legal para que se pronuncie respecto a la capacidad legal del solicitante e informe si es procedente conceder conforme a derecho dicha autorización emitiendo el Dictamen procedente; Pronunciándose todos los departamentos de manera **FAVORABLE** en virtud de cumplir con los requisitos técnicos establecidos.- **Tercero:** El Departamento de Asesoría Técnico Legal dictaminó **PROCEDENTE** la solicitud, en virtud de que la misma cumple con los requisitos legales exigidos en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un (1) año renovable por igual período. **CONSIDERANDO (3):** Que habiendo revisado y analizadas las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada. **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132 párrafo 1, 136, 148 de la Ley de Aeronáutica Civil, 144 inciso a), 145, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:** **Primero:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **PLUTARCO RIVERA CASTELLANOS** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **POLARIS INTERNACIONAL S. DE R.L.**, consecuentemente autoriza **EL PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave: **MATRICULA: N38HL; Marca:**



BEECHCRAFT; Tipo: KING AIR C90GTI; Serie: LJ-1914., misma que será operada por la Sociedad Mercantil **POLARIS INTERNACIONAL S. DE R.L.**, para fines estrictamente privados. **Segundo: La vigencia de la presente autorización será de UN AÑO (01), válida hasta el veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la cual está sujeta a la Póliza de Seguro, siempre y cuando la misma se encuentre vigente e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional de esta Institución. TERCERO: El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- Cuarto:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país.- **Quinto:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares.- **Sexto:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva.- **Séptimo:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución.- **Octavo:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes.- **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes.- **Notifíquese.**


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO




ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



HT/SA

EN la misma ciudad y fecha
doce de marzo del año en curso, notifico
al Abogado Puberto Rivera el de la
resolución que antecede firmada por



RESOLUCIÓN NO. 140-17-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).- **VISTA:** Para resolver el expediente **No. 140-17-V**, presentado por el abogado **JOSÉ MARÍA NAVARRO CORDOVA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo No. 20854, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIA WARREN S. DE R.L DE C.V.**, escrito que se intitula "**SE NOTIFICA LA ADQUISICIÓN DE NUEVO EQUIPO.- SE PIDE INCORPORACIÓN Y REGISTRO.**" El Director Ejecutivo valora: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), se presentó escrito en Secretaría Administrativa escrito notificando la adquisición de nuevo equipo para ser operado en rampa por la empresa **AGENCIA WARREN S. DE R.L DE C.V.**, en el aeropuerto **RAMON VILLEDA MORALES** de San Pedro Sula; equipo con las siguientes características: **1. Remolcador de Aeronaves; Marca: NWC-WOLLARD; Serie: 200B4V2-R14873996; Código: R-005. 2. Remolcador de Carretas; Modelo: USN-11/GC-340-4 A9; Serie: 15099; Código: M-004. SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), se impulsó la solicitud de mérito trasladándola al departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Estándares de Vuelo, para que procedieran al estudio y evaluación del procedimiento sobre la utilización del nuevo equipo.- **TERCERO:** Los informes realizados por los departamentos técnicos involucrados resultaron favorables, concluyendo que después de realizar la inspección IN SITU se observaron los nuevos equipos que se utilizaran en el aeropuerto Ramón Villeda Morales y estos funcionan correctamente, además que no afectan la seguridad operacional.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es el órgano que dicta las normas, ejerce la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollan en la República de Honduras, enmarcando sus actuaciones dentro de los límites que establece la Constitución de la República, los Tratados y Convenios internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil su Reglamento y Regulaciones.-**CONSIDERANDO (2):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, en la sustanciación de los trámites como los que ahora nos ocupan la actuación de esta Institución se contrae a calificar el equipo y los procedimientos empleados, aprobando o improbando la solicitud.- **CONSIDERANDO (3):** Que como quedo expuesto en el análisis técnico de las diligencias en trámite resultó favorable a la incorporación de nuevo equipo para ser operado por la empresa **AGENCIA WARREN S. DE R.L DE C.V.**, quien está autorizado por la AHAC para prestar un servicio de apoyo en tierra (GROUND HANDLING) quedando supeditado a la observación de ciertas disposiciones técnicas.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil al amparo de los artículos 1,

5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 1, 3, 19, 23, 24, 25, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17 de la Ley de Aeronáutica Civil; 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el escrito presentado por el abogado **JOSÉ MARÍA NAVARRO CORDOVA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIA WARREN S. DE R.L DE C.V.**, consecuentemente se **AUTORIZA** que se utilice el equipo con las siguientes características: **1). Remolcador de Aeronaves; Marca: NWC-WOLLARD; Serie: 200B4V2-R14873996; Código: R-005. 2). Remolcador de Carretas; Modelo: USN-11/GC-340-4 A9; Serie: 15099; Código: M-004.**, la presente autorización es única y exclusivamente aplicable a los procedimientos que se deben observar en el servicio de **GROUND HANDLING** vinculadas a la actividad que pretende realizar la empresa peticionaria en el aeropuerto internacional Ramón Villeda Morales de la Ciudad de San Pedro Sula.- **SEGUNDO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá realizar inspecciones por medio de los departamentos correspondientes sin previo aviso a la sociedad mercantil **AGENCIA WARREN S. DE R.L DE C.V.**, quien deberá proporcionar todas las facilidades a los inspectores de esta Institución.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización, por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil, Reglamentos, Regulaciones Aeronáuticas, o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la presente autorización.- **CUARTO:** La presente autorización deberá ser inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional para los efectos legales correspondientes, previo el pago derechos de inscripción correspondiente- **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone recurso alguno.- **NOTIFÍQUESE.**

última línea



LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO



ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LOPEZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

HT/SA

Van... Notificación

RESOLUCIÓN NO. 162-17-V

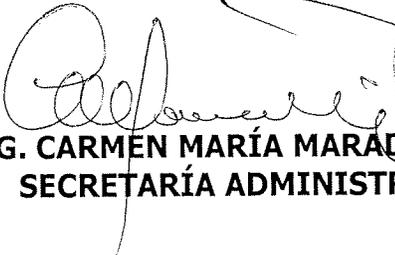
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018).- **VISTA:** Para resolver el expediente **No. 162-17-V**, presentado por el abogado **JOSÉ MARÍA NAVARRO CORDOVA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo No. 20854, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIA WARREN S. DE R.L DE C.V.**, escrito que se intitula "**SE NOTIFICA LA ADQUISICIÓN DE NUEVO EQUIPO.- SE PIDE INCORPORACIÓN Y REGISTRO.**" El Director Ejecutivo valora:

ANTECEDENTES: PRIMERO: En fecha nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se presentó escrito en Secretaría Administrativa escrito notificando la adquisición de nuevo equipo para ser operado en rampa por la empresa **AGENCIA WARREN S. DE R.L DE C.V.**, en el aeropuerto **RAMON VILLEDA MORALES** de San Pedro Sula; equipo con las siguientes características: **1. Remolcador; Marca: NMC WOLLARD; Modelo: NMC100D; Serie: SGS3872; Código: M007. 2 Remolcador; Marca: UNITED TRACTOR; Modelo: GC-340-4 A9; Serie: 15216; Código: M005. 3. Remolcador; Marca: UNITED TRACTOR; Modelo: GC-340-4 A9; Serie: 15017; Código: M006. SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), se impulsó la solicitud de mérito trasladándola al departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Estándares de Vuelo, para que procedieran al estudio y evaluación del procedimiento sobre la utilización del nuevo equipo.- **TERCERO:** Los informes realizados por los departamentos técnicos involucrados resultaron favorables, concluyendo que después de realizar la inspección IN SITU se observaron los nuevos equipos que se utilizaran en el aeropuerto Ramón Villeda Morales y estos funcionan correctamente, además que no afectan la seguridad operacional.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es el órgano que dicta las normas, ejerce la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollan en la República de Honduras, enmarcando sus actuaciones dentro de los límites que establece la Constitución de la República, los Tratados y Convenios internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil su Reglamento y Regulaciones.-**CONSIDERANDO (2):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, en la sustanciación de los trámites como los que ahora nos ocupan la actuación de esta Institución se contrae a calificar el equipo y los procedimientos empleados, aprobando o improbando la solicitud.- **CONSIDERANDO (3):** Que como quedo expuesto en el análisis técnico de las diligencias en trámite resultó favorable a la incorporación de nuevo equipo para ser operado por la empresa **AGENCIA WARREN S. DE R.L DE C.V.**, quien está autorizado por la AHAC para prestar un servicio de apoyo en tierra (GROUND HANDLING) quedando supeditado a la observación de ciertas disposiciones técnicas.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:**

POR TANTO esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil al amparo de los artículos 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 1, 3, 19, 23, 24, 25, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17 de la Ley de Aeronáutica Civil; 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el escrito presentado por el abogado **JOSÉ MARÍA NAVARRO CORDOVA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIA WARREN S. DE R.L DE C.V.**, consecuentemente se **AUTORIZA** que se utilice el equipo con las siguientes características: **1). Remolcador; Marca: NMC WOLLARD; Modelo: NMC100D; Serie: SGS3872; Código: M007. 2). Remolcador; Marca: UNITED TRACTOR; Modelo: GC-340-4 A9; Serie: 15216; Código: M005. 3). Remolcador; Marca: UNITED TRACTOR; Modelo: GC-340-4 A9; Serie: 15017; Código: M006.**, la presente autorización es única y exclusivamente aplicable a los procedimientos que se deben observar en el servicio de **GROUND HANDLING** vinculadas a la actividad que pretende realizar la empresa peticionaria en el aeropuerto internacional Ramón Villeda Morales.- **SEGUNDO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá realizar inspecciones por medio de los departamentos correspondientes sin previo aviso a la sociedad mercantil **AGENCIA WARREN S. DE R.L DE C.V.**, quien deberá proporcionar todas las facilidades a los inspectores de esta Institución.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización, por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil, Reglamentos, Regulaciones Aeronáuticas, o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la presente autorización.- **CUARTO:** La presente autorización deberá ser inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional para los efectos legales correspondientes, previo el pago derechos de inscripción correspondiente- **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone recurso alguno.- **NOTIFÍQUESE.**

última línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO

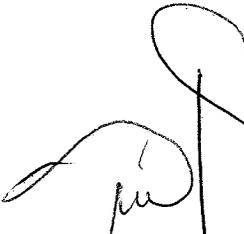

ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

HT/SA

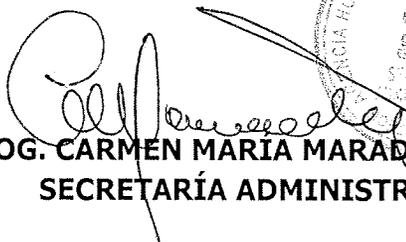
RESOLUCIÓN 185-17-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de febrero del dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** para resolver la solicitud **No. 185-17-RPC** intitulada "**SE SOLICITA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CIRCULACIÓN DE UNA AERONAVE CON MATRÍCULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AÉREOS PRIVADOS SIN REMUNERACIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER. EMPRESA FLORES AIR SOLUTIONS S.A.**" presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO** con registro en el Colegio de Abogados de Honduras **No. 9359** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **FLORES AIR SOLUTIONS S.A. DE C.V. (FASSA).**- **ANTECEDENTES:** **Primero:** Que en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO** presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener autorización para circulación de una aeronave con matrícula extranjera, la cual tiene las siguientes características: **MARCA: CESSNA; MODELO: CITATION 525; SERIE: 525-0966; MATRICULA: N966BB; AÑO: 2017; CAPACIDAD: 2 tripulantes y 6 Pasajeros; BASE DE OPERACIÓN:** Aeropuerto Internacional Toncontín; **Segundo:** Que mediante providencia de fecha quince (15) de diciembre de 2017, se impulsó el procedimiento administrativo turnándolo al departamento de Estándares de Vuelo con el objeto que realice las diligencias inherentes a sus competencias, realizando la inspección pertinente; Registro Aeronáutico Nacional a efecto que informe sobre los antecedentes registrales que obran en ese departamento respecto a la aeronave objeto de la diligencia y Asesoría Técnico Legal para que se pronuncie respecto a la capacidad legal del solicitante e informe si es procedente conceder conforme a derecho dicha autorización emitiendo el Dictamen procedente; Pronunciándose todos los departamentos de manera **FAVORABLE** en virtud de cumplir con los requisitos técnicos establecidos.- **Tercero:** El Departamento de Asesoría Técnico Legal dictaminó **PROCEDENTE** la solicitud, en virtud de que la misma cumple con los requisitos legales exigidos en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).-**PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un (1) año renovable por igual período. **CONSIDERANDO (3):** Que habiendo revisado y analizadas las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada. **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132 párrafo 1, 136, 148 numeral 2 de la Ley de Aeronáutica Civil, 144 inciso a), 145, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO** en su condición de

Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **FLORES AIR SOLUTIONS S.A. DE C.V. (FASSA)**, consecuentemente autoriza **EL PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave: **MARCA: CESSNA; MODELO: CITATION 525; SERIE: 525-0966; MATRICULA: N966BB; AÑO: 2017;** misma que será operada por la Sociedad Mercantil **FLORES AIR SOLUTIONS S.A. DE C.V. (FASSA)**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal en general y de ejecutivos en especial, tanto nacional como internacional.- **Segundo: La vigencia de la presente autorización será de UN AÑO (1), hasta el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la cual está sujeta a la Póliza de Seguro y que la misma se encuentre vigente e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional de esta Institución. TERCERO: El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- Cuarto:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país.- **Quinto:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares.- **Sexto:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva.- **Séptimo:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución.- **Octavo:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes.- **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes.- **Notifíquese.**



LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO



ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

HT/SA

RESOLUCIÓN No. 313-16- V

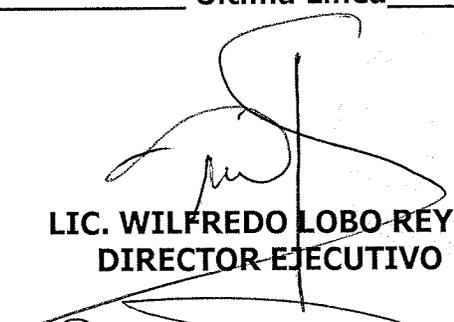
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** Para resolver la solicitud **No. 313-16-V** misma que se intitula **"SE SOLICITA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIONES PARA PRESTAR SERVICIO DE RAMPA EN TIERRA Y DESPACHO DE AERONAVES.- PODER.-"**, presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS ECHENIQUE SALGADO** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **Nº 2408**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AEROSERVICIOS DE HONDURAS S. A. DE C.V.**, misma que posteriormente fue continuada por la abogada **GIPSY LIA CONTRERAS**, tal y como consta en autos.- El Director Ejecutivo valora: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), se presentó ante esta Institución la solicitud enunciada en el preámbulo de esta Resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar la renovación de autorización para prestar servicio de **"Ground Handling"** en los aeropuertos internacionales de la Republica de Honduras, Toncontín (Tegucigalpa) y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula).- **SEGUNDO:** Mediante providencia de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), se impulsó la solicitud de mérito, turnándola a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal a efecto que se pronunciaran con respecto a la solicitud de mérito; pronunciándose en primera instancia de manera desfavorable, en virtud que la empresa debería de cumplir y subsanar las discrepancias encontradas por los departamentos técnicos pertinentes. **TERCERO:** Que en fecha uno (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se presentó escrito intitulado **"PERSONAMIENTO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-"** presentado por la abogada **GIPSY LIA CONTRERAS** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **3231** y en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AEROSERVICIOS DE HONDURAS S. A. DE C.V.**, tal y como lo acredita con la copia del poder otorgado a su favor ante los oficios de la notario público Iris Ondina Andino Aguilar, el cual fue cotejado conforme a su original; Personamiento que fue resuelto mediante providencia de fecha seis (06) de diciembre del mismo año, teniéndosele por aceptado el poder a ella conferido impulsándose nuevamente el procedimiento administrativo.- **CUARTO:** Que mediante providencia de fecha seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017), se procedió requerir a la Apoderada Legal de la empresa **AEROSRVICIOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.** a efecto de que procediera a subsanar las discrepancias encontradas por los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Estándares de Vuelo, notificando vía Correo Electrónico dicha providencia el día viernes diecinueve (19) de mayo del mismo año.- **QUINTO:** Que la Apoderada Legal de la referida empresa en fecha uno (01) de junio de dos mil diecisiete (2017), presentó escrito subsanando parcialmente lo requerido por esta Autoridad Aeronáutica, y de igual forma solicitó prórroga del termino concedido en la anterior providencia para subsanar las discrepancias restantes; concediéndose una prórroga por el termino de cinco (5) días

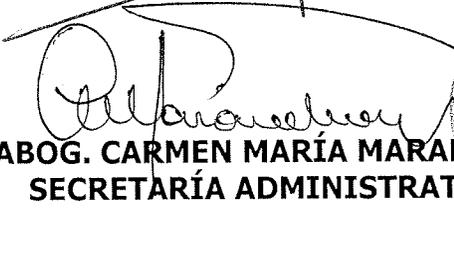
hábiles, mediante providencia dictada en fecha seis (06) de junio del mismo año, la cual fue notificada mediante correo electrónico en fecha lunes diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017).- **SEXTO:** Que en fecha veintidós (22) de agosto de ese mismo año la abogada **GIPSY LIA CONTRERAS**, en su condición ya señalada presentó escrito dando total cumplimiento a lo requerido subsanando las discrepancias encontradas por los departamentos técnicos; consecuentemente en fecha veintitrés (23) de agosto del dos mil diecisiete (2017), se dictó providencia dando traslado de las presentes diligencias a los departamentos técnicos competentes: Certificación y Vigilancia de Aeródromos, Estándares de Vuelo y Registro Aeronáutico Nacional; pronunciándose dichos departamentos técnicos de manera **FAVORABLE** a la renovación de la Autorización objeto de estas diligencias, al igual el Departamento de Asesoría Técnico Legal en fecha dos (02) de febrero del presente año, emitió dictamen legal, siendo del parecer que se resuelva procedente a la solicitud de mérito, debiendo la empresa dar estricto cumplimiento a las recomendaciones técnicas señaladas en los informes del Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que en observancia de la Ley de Aeronáutica Civil en su artículo 17 estipula que la Agencia es el órgano que dicta las normas, ejerce la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollan en la República de Honduras de forma tal que la misma se efectúe en forma ordenada, segura, eficiente y confiable; en tal sentido los servicios de "**Ground Handling**" constituyen un elemento primordial para que los operadores aéreos puedan desarrollar sus actividades enmarcadas en los parámetros óptimos de seguridad.- **CONSIDERANDO (2):** El artículo 18 numeral 2) literal C) de la Ley de Aeronáutica Civil prescribe que es competencia de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, establecer y autorizar las normas técnicas para la construcción de aeródromos, aeropuertos, helipuertos, hangares, talleres oficinas y cualquier instalación para prestación de servicios de combustibles, servicios de plataformas (ground handling) y otras necesarias para el despegue y aterrizaje de aeronaves nacionales, internacionales o privadas dentro de las áreas respectivas de acuerdo con los planos reguladores y las normas reglamentarias, este mismo precepto en el numeral 3) literal L), especifica que es atribución de esta Agencia, "Supervisar la infraestructura aeroportuaria como terminales, pistas de aterrizaje y demás facilidades en tierra necesarias para las operaciones de despegue estacionamiento y servicio de aeronaves."- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil señala que el equipo y las operaciones de las empresas de servicio de apoyo en tierra serán autorizados y evaluados por la Agencia de modo que cumplan con las especificaciones del servicio y no comprometan la seguridad operacional.- **CONSIDERANDO (4):** Que consta en autos que la referida sociedad mercantil ha demostrado que cumple con las condiciones técnicas exigidas por esta Autoridad Aeronáutica para prestar un servicio de rampa y despacho a las empresas de transporte aéreo en los aeropuertos internacionales Ramón Villeda Morales y Toncontín.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta

Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la Ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la Republica, 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 19, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 45, 56, 64, 65, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 2) literal C) y numeral 3) literal L) de la Ley de Aeronáutica Civil y 19 del Reglamento aplicado. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la Sociedad Mercantil **AEROSERVICIOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, inicialmente presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS ECHENIQUE SALGADO**, proceso administrativo que posteriormente fue continuado por la abogada **GIPSY LIA CONTRERAS**, consecuentemente se **AUTORIZA** a la referida sociedad la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIONES PARA PRESTAR SERVICIO DE RAMPA EN TIERRA Y DESPACHO DE AERONAVES** en los aeropuertos Ramón Villeda Morales de la ciudad de San Pedro Sula y Toncontín de la ciudad de Tegucigalpa.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización es por el término de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.- **TERCERO:** La sociedad mercantil **AEROSERVICIOS DE HONDURAS S. A DE C.V.**, deberá mantener en cumplimiento las siguientes obligaciones: **1.** Cumplir con los manuales de procedimiento operativos o normas emitidas por el Operador del Aeródromo debidamente autorizados por la AHAC y atender los requerimientos que en materia de seguridad operacional sean emitidos por el Operador de Aeródromos, sin excepción alguna. **2.** Mantener vigente un programa sobre el uso de sustancias estupefacientes, enervantes y alcohol, para aquellos empleados que desarrollen actividades que están directamente relacionadas con la seguridad operacional. **3.** Todo el personal que opera en el área de aterrizaje, maniobra y operativas del aeródromo (AOA) debe por seguridad portar los implementos de protección personal como un chaleco reflector, atenuadores de ruido, calzado de seguridad y cualquier otro implemento que exija la Autoridad Aeroportuaria. **4.** Participar en los ejercicios del plan de emergencia, según sea requerido por la Administración Aeroportuaria. **5.** Mantener en condiciones aceptables los contenedores que se cierran por si solos para el almacenamiento temporal de los desechos derivados de petróleo, trapos usados, otros desechos y basura. Todo desecho dentro de esta clasificación general debe ser retirado diariamente. **6.** La empresa es responsable de la limpieza de sus áreas, de la remoción de equipo que no esté siendo usado y del equipo inhabilitado, así como también de la disposición de toda basura y escombros. **7.** Toda persona que opera un vehículo automotriz o equipo motorizado en el área de aterrizaje, maniobra y operativas del aeródromo (AOA) obedecerá las señales (demarcación horizontal) y rótulos de tráfico, por lo tanto en sus capacitaciones se debe incluir un curso básico de señales indicadas en el anexo 14.- **8.** Las aeronaves solo podrán ser estacionadas en sitios de parqueo asignados y por los periodos de tiempo establecidos por la autoridad aeroportuaria. **9.** Cada vez que un equipo propiedad de dicha empresa, esté fuera de servicio o en algún mantenimiento preventivo o correctiva, deberá notificar a la AHAC y al personal SMS del aeropuerto antes

de que el equipo sea ingresado nuevamente al área operativa para su aprobación y comprobación de que el mismo se encuentra en condiciones para prestar el servicio. **10.** Previa aprobación de parte de la administración aeroportuaria, en el área de los puentes de abordaje se permite el mantenimiento de emergencia al menos o igual al siguiente: a) Cambiar una llanta (NO es permitido remover la llanta, ir a repararla y luego regresar para reinstalarla); b) Trabajos como: cambio de ventiladores, fajas o accesorios que requieran levantar el vehículo y que pueda realizarse en menos de 20 minutos.- **QUINTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización por incumplimiento a disposiciones contempladas en la Ley de Aeronáutica Civil, Reglamentos, Regulaciones o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones contempladas en la presente autorización. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través del Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos estará vigilante a que se cumpla con la normativa y requerimientos técnicos establecidos en la presente resolución.- **SEPTIMO:** La presente resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal pueda interponer ante esta Institución. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma de la presente resolución a la abogada **GIPSY LIA CONTRERAS**, en su condición antes señalada y si no es posible la notificación personal, se haga por correo electrónico o en su defecto mediante tabla de avisos. **b)** librar las comunicaciones legales pertinentes a los departamentos técnicos de esta Institución, que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes, así como librar la certificación de la presente resolución al abogado impetrante, previo al pago de los derechos correspondientes. **NOTIFÍQUESE.-**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



JA/SA

En -